

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

Nosotros, **ALEJANDRO ALFREDO GALAN BERGER**, mayor de edad, Médico, [REDACTED]

actuando en nombre y representación del "HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número mil ciento cincuenta y cuatro, de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, firmado por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Viceministra de Servicios de Salud, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "HOSPITAL O CONTRATANTE", por una parte [REDACTED]

[REDACTED], con personería que acredito con Poder Extranjero de Mandato General con representación, inscrito en el Registro de Comercio al número veinte, del libro número un mil cuatrocientos ochenta y siete de fecha trece de enero de dos mil doce, quien actúa en nombre y representación de la sociedad, **THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de San Salvador, con **Número de Identificación Tributaria** nueve cuatro ocho tres - uno nueve cero dos nueve ocho - uno cero uno - cero, cuya Escritura Pública de Constitución, inscrita al número cuarenta y nueve del Libro número mil ochocientos sesenta y cuatro, del Registro de sociedades, el día once de noviembre de dos mil tres, quien en lo sucesivo se obliga a prestar dicho servicio a precios firmes y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y otorgamos el presente CONTRATO derivado de la Solicitud Cotización N° 93/2012, **"REPARACIÓN DE ELEVADOR DE CARGA, TRACCIÓN HIDRÁULICA Y REPARACIÓN DE ELEVADOR CAMILLERO, TRACCIÓN ELÉCTRICA, UBICADOS EN EL EDIFICIO "B" DEL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL"**, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional San Rafael, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la reparación de lo siguiente:

RENGLON N°	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	S/C. Reparación de Elevador de Carga, tracción hidráulica, ubicado en el Edificio "B" del Hospital Nacional San Rafael. INCLUYE: Cambio de interruptores de puerta de pasillo N/A, Cambio de rodillos de puerta de pasillos en rieles de acero (24), Cambio de 2 relés de 24 VDC para tarjeta electrónica, Cambio de aceite hidráulico, Revisión, reparación y ajuste de chapas de puerta, Revisión y ajuste de sistemas de puerta tipo guillotina. N/A, Cambio de retenedores de pistón, cambio de sensores de límite. (Suministro de mano de obra especializada, así como el suministro e instalación de repuestos para los equipos #71928)	c/u	1	\$ 11,450.00	\$ 11,450.00
02	S/C. Reparación de Elevador de Camillero, tracción hidráulica, ubicado en el Edificio "B" del Hospital Nacional San Rafael. INCLUYE: Cambio de botoneras tipo antivandálicas de cabina y pasillo, Cambio de aceite en caja reductora y filtros en polea tractora, Cambio de guías de cabina y contrapeso, Recorte de cables de tracción, Cambio de cortina infrarroja, Cambio de guías de puerta para umbral de pasillo y cabina corrediza (16 piezas), Driver operador de puerta 1.1 kW. (Suministro de mano de obra especializada, así como el suministro e instalación de repuestos para los equipos #71929)	c/u	1	\$17,980.00	\$17,980.00
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</b>					<b>\$29,430.00</b>



**CONSIDERACIONES GENERALES:** El Hospital Nacional San Rafael no pagará sumas adicionales en caso que el ofertante haya omitido incluir en sus costos cualquier material, dispositivo o elemento necesario para la reparación y puesta de funcionamiento. Garantía: 1 año a partir de acta de recibido. La de reparación de los elevadores, será realizado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato, el Hospital podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO TOTAL DE CONTRATO** El monto total por reparación objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$29,430.00)** el cual será pagado en un plazo de 60 días calendarios por esta Institución.

**CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA.** El Contratista se obliga a entregar dicha reparación con su respectiva factura de los Equipos funcionando, detallado en la Cláusula Primera, en el Hospital Nacional San Rafael, ubicado en Final 4° Calle Oriente N° 9-2, Santa Tecla, Departamento de la Libertad en un plazo de **noventa días (90)**, contados en días calendarios, a partir del día siguiente de la Orden de Inicio que le dé por escrito, el Jefe del Departamento de Mantenimiento de este Hospital.

**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PRESTACION Y RECEPCION.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, la reparación objeto del presente contrato será entregado en las instalaciones del Hospital Nacional San Rafael.

**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE (COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS).** El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario No.2012-3210-0202-21-1, dicha(s) cantidad(es) queda(n) automáticamente incorporadas al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho(s) cifrado(s) presupuestario(s) el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

**CLAUSULA SEXTA: CESION.** Queda prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la extinción del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al **DOCE POR CIENTO (12%)** del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la UACI dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta treinta días posteriores de haber recibido a satisfacción por la Institución funcionando el elevador. **GARANTIA DE BUENA OBRA** por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el periodo que se establezca en el contrato y deberá presentarse en la UACI del Hospital dentro de los **CINCO DIAS HABILES** posteriores a la recepción definitiva y estará vigente durante el plazo de un año posteriores de haber recibido a satisfacción por la Institución funcionando los elevadores. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional San Rafael ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

**CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**CLAUSULA NOVENA: CESACION Y EXTINCION.** El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública.

**CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la iniciación formal de la entrega del producto, la institución contratante podrá efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el bien recibido.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: La Solicitud de Compra N° 106/2012, Solicitud Cotización N° 93/2012, "REPARACIÓN DE ELEVADOR DE CARGA, TRACCIÓN HIDRÁULICA Y REPARACIÓN DE ELEVADOR CAMILLERO, TRACCIÓN ELÉCTRICA, UBICADOS EN EL EDIFICIO "B" DEL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL" y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital Nacional San Rafael.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En los imprevistos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la Garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución de modificación que formará parte integrante del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en El Título VIII, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la entrega de la Orden de Inicio y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y el contratista en Calle Circunvalación N°300-B Colonia San Benito, San Salvador.

**CLAUSULA VIGECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a

cargo del **ING. JOSE DE JESUS LARA MARTINEZ**, Jefe de Mantenimiento de este Hospital, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la LACAP e Instructivo UNAC N° 02/2009 de las Normas para Seguimiento de los Contratos.

**CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: CONDICION Y FORMA DE PAGO** La cancelación se efectuará en Tesorería del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción de la reparación, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador del presente Contrato.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los quince días del mes de agosto de dos mil doce.



T TULAR



CONTRATISTA



ASESOR JURIDICO

